

# ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

En Sala & Serra nos hemos tomado muy en serio el compromiso formativo por el que apuesta el Proyecto de Reforma de la Ley Concursal al regular las condiciones subjetivas de los Administradores Concursales y, por ello, asistimos a cursos, escribimos artículos de opinión y seguimos las vicisitudes de la azarosa tramitación parlamentaria de dicho Proyecto de Reforma.

## ■ Decálogo de buenas prácticas concursales

<b>1. Primera reunión Juez-Administración Concursal</b>	Fundamental para valorar la realidad de la situación del deudor respecto de la comunicada en su solicitud (o la realidad a secas en caso de Concurso necesario), así como para planificar las líneas generales de actuación.
<b>2. Reunión tras la presentación del Informe provisional</b>	A los efectos de ofrecer una explicación personal al órgano judicial de aquellos aspectos más polémicos (si los hubiera), así como, en su caso, circularización de criterios judiciales a efectos de evitar las impugnaciones.
<b>3. Solicitud de prórroga para la presentación del Informe.</b>	Es excepcional, siendo necesario motivarla con indicación de las circunstancias concretas que la justifican.
<b>4. Solicitud de nombramiento de auxiliar delegado.</b>	Debe ser un nombramiento restrictivo y para funciones concretas, no cabe su nombramiento con carácter general como forma de diluir la responsabilidad de la Administración Concursal.
<b>5. Informe sobre retribución de la Administración Concursal.</b>	En caso de que proceda la aplicación de factores de corrección conforme al RD 1860/2004, la misma no puede ser automática, debiendo justificarse las circunstancias concretas que la permitan.
<b>6. Solicitud de enajenación en Fase Común.</b>	Mediante escrito en el que se identifiquen con claridad el bien enajenado y el adquirente y en el que se justifiquen las gestiones realizadas para la venta, en su caso, el precio inferior al de mercado y siempre la necesidad de venta en Fase Común.
<b>7. Contenido del Informe de la Administración Concursal.</b>	Debe ser independiente y objetivo, ya que es la principal herramienta para la toma de decisiones de los acreedores.
<b>8. Acta de Intervención/Suspensión.</b>	Documento que debe firmar el deudor en la primera reunión con la Administración Concursal en el que se le informa de las limitaciones de sus facultades de administración y disposición.
<b>9. Acciones de reintegración.</b>	Se interponen según el leal saber y entender de la Administración Concursal, no siendo admisible en esta sede pedir opinión al órgano judicial, ya que será quien resuelva en primera instancia.
<b>10. Créditos contra la Masa.</b>	Aunque no sea legalmente obligatorio, sí que conviene consignar como Anexo al listado de acreedores concursales, un listado de acreedores contra la masa que permita a los mismos cierta certeza sobre sus créditos, listado éste que no podrá ser impugnado debido a su carácter laxo y facultativo (no sometido al efecto preclusivo del art. 97)

## Quiénes somos:

En nuestro país tenemos una regulación muy joven de nuestro derecho de insolvencias, su Ley esencial, Ley 22/2003, Concursal, entró en vigor en septiembre de 2004 lo que implica que es necesario un esfuerzo formativo adicional a los efectos de prestar un asesoramiento integral y actualizado debido a la complejidad de la materia.

Es necesario destacar que en Sala & Serra Abogados contamos con excelentes profesionales del ámbito económico y financiero que nos van a permitir prestar un asesoramiento integral, no solamente desde el punto de vista jurídico, sino también desde dicha perspectiva económico-financiera esencial a la hora de valorar la viabilidad real de las empresas en crisis.

## Nuestra experiencia:

- Hemos asumido la defensa y dirección letrada de varios deudores, incluyendo, cómo no, la preparación y presentación de las solicitudes en concursos voluntarios de acreedores;
- Asimismo, representamos a numerosos acreedores en los distintos concursos de sus deudores

Nuestra actuación como Administradores Concursales se regirá, esencialmente, por tres Principios básicos:

- 1. Profesionalidad.** Siendo conscientes de que se trata de un órgano auxiliar, depositario de la confianza del órgano judicial y de carácter eminentemente técnico.
- 2. Gestión.** Nos referimos a la función de colaboración que debe presidir la actuación de

la Administración Concursal, atendiendo siempre a criterios prácticos y de sentido común que permitan agilizar el procedimiento en la medida de lo posible, aunque respetando escrupulosamente el principio de seguridad jurídica.

- 3. Objetividad.** La Administración Concursal tiene el deber de conservar la masa activa, ahora bien, eso no le convierte en defensor del deudor ni de los acreedores, debe actuar movida por criterios de objetividad.

## Estructura del informe de la administración concursal

### ■ 1. Análisis de datos y circunstancias expresados por el deudor en su memoria:

#### 1. Historia económica y jurídica del deudor:

- > Historia Jurídica: Se incluyen los datos actuales y también los cambios habidos desde la constitución de la sociedad.
- > Historia Económica

#### 2. Actividad empresarial desarrollada en los últimos tres años

- > Detalle de las principales actividades desarrolladas por el deudor:
- > Establecimientos y oficinas (o sucursales) de los que es titular el concursado

#### 3. Opinión sobre las causas del estado en que se encuentra la entidad concursada

- > Revisión de las causas aportadas por el deudor.
- > Exposición de otras causas no mencionadas en dicho informe.

#### 4. Análisis de las valoraciones y propuestas sobre viabilidad patrimonial

- > Evaluación del Plan de Viabilidad si se hubiera presentado.
- > Análisis de las propuestas para la viabilidad futura.

#### 5. Actos de disposición de bienes y otras operaciones que excedan del tráfico ordinario

- > Bienes
  - De los que se haya dispuesto (y otras operaciones)
  - Que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del tráfico ordinario de la concursada

### ■ 2. Estado de la contabilidad del deudor:

- > Sistema de contabilidad aplicado
- > Libros Oficiales
- > Depósito de cuentas:
  - Situación del depósito de cuentas de la sociedad
  - Depósito de cuentas Consolidadas
- > Otras obligaciones de información contable para empresas cotizadas en mercados de valores:
  - Informe anual auditado
  - Informe semestral auditado
  - Información trimestral

### ■ 3. Cumplimiento de los requisitos de la información contable:

A la información contable se le exigen los siguientes requisitos formales para su correcta comprensión

- Relevante
- Fiable
- Comparabilidad
- Claridad
- Integridad

### ■ 4. Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la actuación concursal:

Principales decisiones y actuaciones

- > Sólo aquellos datos relevantes,
- Desacuerdo opinión
- ERES
- Cese actividad...etc.

### ■ 5. Inventario de bienes y derechos que conforman la masa activa:

- > Se hace en ocasiones referencia a la variaciones más significativas de la masa activa en los últimos años.
- > Se hace también una presentación de los criterios utilizados en cada grupo de bienes, para su valoración.
- > Se reseñan las cargas y gravámenes que recaigan sobre los mismos.

### ■ 6. Relación de litigios en curso:

Relación detallada de procedimientos judiciales instados contra la concursada, cuyo resultado pudiera afectar al contenido del inventario, con especial mención del estado en que se encuentran a la fecha de presentación del concurso.

### ■ 7. Lista de acreedores a la fecha de declaración del concurso:

- > Al informe de la administración se acompañará la lista de acreedores, ordenada por orden alfabético, referida a la fecha de solicitud del concurso.
- > Comprenderá una relación de los incluidos y otra de los excluidos, ambos ordenados alfabéticamente.
- > También es conveniente formar las de los créditos contra la masa devengados a la fecha y no pagados.

## Nuestro equipo

### Marta Serra Méndez

[martaserra@sala-serra.com](mailto:martaserra@sala-serra.com)

Con más de quince años de experiencia en derecho inmobiliario y contratación, ha sido Secretaria no Consejera de diversas sociedades inmobiliarias y comerciales, asesorando también en materias estratégicas de derecho societario (conflictos societarios, responsabilidad administradores, etc.). Marta es licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y ha sido docente en diversas Escuelas de reconocido prestigio. En la actualidad, Marta dirige el Equipo de abogados mercantilistas del despacho, asesorando con frecuencia en contratación internacional, e interviniendo en complejos conflictos accionariales y operaciones de reestructuración empresarial (fusiones y adquisiciones).

### José Ramón Pérez Velasco

[joseramonperez@salaserra.com](mailto:joseramonperez@salaserra.com)

José Ramón, dirige el Equipo de procesalistas del Despacho. Por su dilatada experiencia en litigios "casi" sobre cualquier materia: inmobiliario, contratos (informáticos, bancarios, suministro y distribución, seguros) conflictos societarios, concurso de acreedores, navegación aérea, competencia, etc. constituye uno de los pilares indiscutibles de Sala y Serra. José Ramón es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y ha sido docente en diversas Escuelas de reconocido prestigio, además preparó oposiciones a la judicatura, lo cual le proporciona un vasto conocimiento de todas las jurisdicciones.

### Víctor Peña Aizpurua

[vpa@salaserra.com](mailto:vpa@salaserra.com)

Víctor es uno de nuestros abogados del departamento procesal. Por su formación complementaria en derecho mercantil y empresarial, asesora frecuentemente en actuaciones pre-concursales, además de asumir la defensa letrada de los clientes en procedimientos de toda índole ante la jurisdicción civil. Es licenciado en derecho con formación en empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE) y ha cursado los Programas en administración concursal por el ICAM y la FIDE.

Además, el Despacho cuenta con otros profesionales, licenciados en Ciencias Económicas y abogados especializados en materia tributaria y financiera que, sin duda, constituyen un importante soporte en sede concursal.